



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

*AUTO No. 00174*

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. presenta solicitud de “EJECUCIÓN” de la condena impuesta en sentencia de instrucción y juzgamiento de 27 de enero de 2022 que negó las pretensiones invocadas por los señores GLEISY LORENA, BLANCA AIDE MENDEZ, JUAN MANUEL y CLAUDIA FERNANDA GUZMAN MENDEZ, las condeno en costas y fijo agencias en derecho en favor de CLINICA LA ESTANCIA Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., providencia confirmada por el Tribunal Superior de Popayán Sala Civil – Familia el pasado 5 de diciembre.

Para el caso se tiene que la decisión en cita se encuentra en firme y que a los demandados GLEISY LORENA, BLANCA AIDE MENDEZ, JUAN MANUEL y CLAUDIA FERNANDA GUZMAN MENDEZ, a quienes se condenó al pago de las costas por los cuales se está solicitando el mandamiento de pago, no han acreditado que las cancelaron.

En los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, estamos frente a unas acreencias a favor de los demandados CLINICA LA ESTANCIA Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. que es expresa, clara y actualmente exigible; además, de acuerdo con el artículo 305 del mismo Estatuto Procesal, éste Juzgado es el competente para adelantar la ejecución, en consideración a que se profirió en sentencia que puso fin al proceso.

Teniendo en cuenta que las agencias en derecho se reconocieron en favor de CLINICA LA ESTANCIA Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y en el presente trámite el apoderado solo está presentando la solicitud en favor de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., la misma se librara por el 50%, que sería el valor que le corresponde a la citada.

Atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago se formuló dentro de los 30 días consagrados en el artículo 306 ibidem, contados desde la notificación del Auto de estar a lo resuelto por el Superior, el cual se notificó por Estado el pasado 16 de enero, la notificación de esta decisión a los demandados se debe realizar con la publicación en estado de está providencia.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, la misma está contemplada en el art. 594 numeral 6, del C. General del Proceso, por lo tanto, se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los demandados GLEISY LORENA, BLANCA AIDE MENDEZ, JUAN MANUEL y CLAUDIA FERNANDA GUZMAN MENDEZ por las siguientes sumas de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/Cte., por agencias en derecho de primera instancia en los términos de la sentencia de 27 de enero, más UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/cte., por agencias de derecho de segunda instancia en los términos de la sentencia de 5 de diciembre de 2022, más los

Proceso : 19001-31-03-004 – 2020-00101-00 – VERBAL –EJECUTIVO  
Accionante : CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : GEISY LORENA MENDEZ Y OTROS

intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total de la misma.

**SEGUNDO: DISPONER** que la anterior suma de dinero la deberán cancelar los demandados GLEISY LORENA, BLANCA AIDE MENDEZ, JUAN MANUEL y CLAUDIA FERNANDA GUZMAN MENDEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se haga de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a los ejecutados GLEISY LORENA, BLANCA AIDE MENDEZ, JUAN MANUEL y CLAUDIA FERNANDA GUZMAN MENDEZ e infórmesele que goza de un término de diez (10) días hábiles para formular excepciones con observancia de lo reglamentado en el numeral 2 del artículo 442 del Estatuto General del proceso, término que empezara a correr al día siguiente de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que sean susceptibles de la medida y que posean los demandados GLEISY LORENA MENDEZ con CC. 1007581708, BLANCA AIDE MENDEZ con CC. 1007581696, JUAN MANUEL GUZMAN MENDEZ con CC. 1060101562 y CLAUDIA FERNANDA GUZMAN MENDEZ con CC. 1060101543, en los bancos: BANCOLOMBIA, AV-VILLAS, POPULAR, ITAU, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, BOGOTA, JURISCOOP, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, W, FINANFINA S.A., DE COMERCIO EXTERIOR BANCOLDEX, MUNDO MUJER y SERFINANZA de esta ciudad.-

COMUNIQUESE la anterior decisión a las citadas entidades bancarias con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de \$ 16.500.000, valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los intereses y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el núm. 10 del art. 593 del C. General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan a las ejecutadas, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 190013103004-2020-00101-00 siendo demandante CHUBB DE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. con NIT. 8600265186 y demandados GLEISY LORENA MENDEZ con CC. 1007581708, BLANCA AIDE MENDEZ con CC. 1007581696, JUAN MANUEL GUZMAN MENDEZ con CC. 1060101562 y CLAUDIA FERNANDA GUZMAN MENDEZ con CC. 1060101543, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

## **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

Aura Maria Rosero Narvaez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3897fbe173abec65de42a03f48d96ef5b38e33a1b8742151c46d40ac02cd42**

Documento generado en 23/02/2023 09:45:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**